



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 235 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, 04 MAY 2012

**VISTO:**

El Informe N° 133-2012-MPH/28, sobre aprobación de ampliación presupuestal o adicional de obra N° 01 de la Obra: "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes de la asociación los municipales, distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y la Opinión Legal N° 064-2012-MPH/13 de fecha 15 de marzo del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

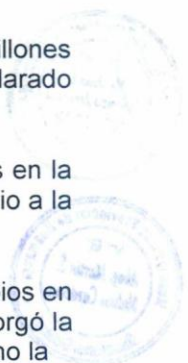
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el Informe N° 005-2012-MPH/GDUyR-SGO/JLAG-RO, el Supervisor de Obra solicita la ampliación presupuestal o adicional N° 01 para la obra: "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes de la Asociación Los Municipales, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga - Ayacucho" por partidas nuevas tales como: 01. alcantarillado red colectores: obras preliminares, movimiento de tierras, suministro y montaje de tuberías y accesorios, prueba hidráulica y conexiones domiciliarias, 02. Red de aducción - distribución de agua potable: trabajos preliminares, movimiento de tierras, suministro e instalación de tuberías y accesorios, conexiones domiciliarias y prueba hidráulica para tuberías de agua. Refiere que al realizar trabajos de movimiento de tierras, se verificó que la red matriz de agua existente es de asbesto - cemento D=4" y hay la necesidad de cambiar con tubería PVC 110mm C-7.2 NTP ISO 4422 C/ANILLO, en el Jr Santa Rosa y en el Jr. Inmaculada Concepción las tuberías de desagüe se encontraban instaladas superficialmente, el cual al realizar el corte del terreno con maquinaria, se rajaron debido a que estos son de concreto simple normalizado D=8" y existe la necesidad de cambiar con tubería PVC ISO 4435, 200M serie 25 C/ANILLO, hechos que quedaron corroborados en el asiento N° 13 del cuaderno de obras. Siendo todos estos trabajos necesarios para alcanzar las metas del proyecto original, requiriendo ampliación de presupuesto por partidas nuevas un monto de S/.36,623.16 Nuevos Soles;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:

- Tratarse de modificaciones no sustanciales
- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP
- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones.

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así mismo la



modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este es el 6.65% por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET;

Que, asimismo en la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la ampliación presupuestaria o adicional de obra N° 1 de la Obra por Administración Directa: : "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes de la Asociación Los Municipales, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga – Ayacucho", por el monto de S/36,623.16 Nuevos Soles, debiéndose reformular el expediente técnico para su aprobación

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la modificación deberá registrarse en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Resolución de aprobación de la modificación deberá ser anotada en el cuaderno de obra.

**ARTICULO QUINTO.- APROBAR** el adicional N° 01, deductivo N° 1 y ampliación presupuestal mediante acto administrativo, previa aprobación de la disponibilidad presupuestaria por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

